

La construcción de Sujetos de Derecho como un Desafío para la Erradicación del Trabajo Esclavo

Por Visintini, Fabiana*

Es intención del presente trabajo reflexionar sobre la importancia de promover espacios de articulación para la construcción de una agenda social, que aporte en la implementación de políticas y planes de acción que consideren la transversalidad cultural que cruza la realidad social de trabajadores en situación de vulnerabilidad. Esto es de trabajadores que se desempeñan en suelo argentino expuestos a formas de trabajo esclavo. Me planteo el estudio de los espacios colectivos que involucren a la mayor cantidad de actores relacionados al mundo del trabajo procurando comprender la lógica de los vínculos que se establecen y las posibilidades y/o restricciones que se abren a partir de ellos en relación a los procesos de construcción de ciudadanía en la sociedad civil basados en el fortalecimiento de procesos identitarios en términos de trabajador. Me pregunto, entonces, si el efectivo compromiso en la construcción de ciudadanía y en los procesos de identidad en torno al trabajo contribuye a crear las condiciones que permiten combatir el trabajo esclavo? El establecimiento de un marco normativo y el consecuente control por parte de los entes estatales ¿resultan suficientes a la hora de abordar una realidad que aparece compleja y ligada a numerosas circunstancias que la sostienen? La ausencia de acuerdos de cooperación y coordinación entre entidades gubernamentales ¿puede conducir a la fragmentación de responsabilidades y por lo tanto a la inoperancia en los resultados?

Acercándonos a una definición

La OIT habla de Trabajo Forzoso y lo define a los efectos del derecho internacional como «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza

de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Puede verificarse cuando el trabajo es impuesto por las autoridades del Estado, por empresas privadas o individuos. El concepto de trabajo forzado está ampliamente definido y abarca un gran número de prácticas coercitivas de trabajo, que tienen lugar en todos los tipos de actividad económica y en todas las regiones del mundo» (Convenio 29 sobre el trabajo forzado, 1930)

El trabajo forzado constituye una grave violación de los derechos humanos y una restricción de la libertad personal, según la definición contenida en los convenios de la OIT relativos a este tema. La OIT tiene dos Convenios sobre trabajo forzado (nº. 29 y 105, adoptados en 1930 y 1957 respectivamente). El primero define el trabajo forzado y establece ciertas excepciones, incluyendo el servicio militar obligatorio, obligaciones cívicas, el trabajo necesario para enfrentar una situación de emergencia y el trabajo en las cárceles bajo ciertas condiciones. El segundo añade una obligación específica para los Estados que prohíbe la imposición de trabajo forzado u obligatorio como un medio de coerción o de educación política, como castigo por expresar determinadas opiniones políticas o por participar en huelgas, la movilización de la mano de obra con fines de desarrollo económico, como medida de disciplina en el trabajo o discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Si bien no contamos con una definición consensuada sobre qué entendemos por trabajo esclavo, las existencias de este fenómeno nos acerca a las definiciones y normativa sobre la trata de personas; por cuanto constituiría un concepto más abarcativo extendiendo su interpretación a los fines de explotación sexual o laboral. La única ex-

cepción son los casos de extracción de órganos, las adopciones o los matrimonios forzados, a menos que estos casos resulten en trabajo forzoso.

La ley 26.364, que modifico el código penal, entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado, ya sea dentro del país o hacia el exterior, la acogida o recepción de personas mayores de dieciocho años de edad, con los fines de explotarlas mediante engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad, en situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios, con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando exista asentimiento de ésta.

Define luego en su art. 4º, que existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
 - Quando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
 - Quando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
 - Quando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.
- Tanto el Trabajo Forzoso como el Trabajo en Negro son situaciones graves. El trabajo forzado tiene mayor magnitud y la sanción es penal. En el trabajo no registrado o mal registrado, la persona puede ser engañada pero en general sabe que su empleador no cumple con la registración y pago de las cargas sociales, pero no se encuentra retenida, tiene libertad ambulatoria, ingresa al establecimiento y se retira al finalizar su jornada laboral, la cual puede tener excesos en la cantidad de horas y otros tipos de agravamientos, pero el traba-

* Lic. en Trabajo Social – Universidad Nacional de Córdoba. Asistente de Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social Profesora Asistente de la Cátedra de Teoría, Espacios y Estrategias de Intervención I-A de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba.

jador puede intimar a su empleador a su debida registración y las sanciones para el empleador son administrativas. Por lo contrario, las malas condiciones de trabajo pueden y suelen estar presentes en la mayoría de los casos de trabajo forzoso contemporáneo, pero no constituyen siempre un indicador o una condición preliminar a la existencia de trabajo forzoso. La falta de alternativas económicas viables que hace que las personas mantengan una relación de trabajo en condiciones de explotación no constituye en sí misma trabajo forzoso, aunque sí puede constituir una situación de vulnerabilidad

Repasando algunos antecedentes

El 23 de septiembre se celebra el día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas recordando la promulgación en la Argentina de la ley 9.143 del año 1913. El establecimiento de este día se realizó en enero de 1999, en Dhaka (Bangladesh) en el marco de la Conferencia Mundial de la Coalición contra el tráfico de Mujeres. Esta ley es conocida también como "Ley Palacios" en honor de su promotor el diputado nacional Dr. Alfredo Palacios. Este hecho como algunos otros que sólo enumeraré a continuación (no me extenderé sobre este punto por cuanto no constituye el eje de la presentación); nos habla de la riqueza normativa que detenta nuestro país en el plano internacional.

Cien años antes, la Asamblea Constituyente de 1813 decretó la "libertad de vientres", de modo que todo hijo de esclavos que habitaban nuestra Patria nacerían libres en lo sucesivo. La Ley Suprema de la Nación Argentina -sancionada en 1853- prohíbe absolutamente la esclavitud. Es decir, que quien someta a una persona a la servidumbre para que ejerza contra su voluntad cualquier actividad, comete un crimen constitucional. También quien ingresa al país como esclavo, una vez descubierto, será libre por el solo hecho de pisar suelo argentino.

Siguiendo a Oscar Oszlak diremos que ...el surgimiento del estado nacional ha estado identificado con la aparición y desarrollo del sistema capitalista. Su formación ha sido parte constitutiva de un proceso de construcción social caracterizado entre otros atributos, por: el establecimiento de relaciones de producción e intercambio, la conformación de clases sociales, el desarrollo de

sentimientos de pertenencia y destino común que dieron contenido simbólico a la idea de nación (Oszlak 1982,1997). En este marco social, histórico, económico y político, el trabajo se instala como mercancia sujeta y subordinada a los vaivenes del mercado; aportando a una constitución de identidad del sujeto que trabaja en términos de contención o desamparo en función de las posibilidades de colocar su fuerza de trabajo y por ende acceder a los beneficios sociales que trae aparejados.

A lo largo de la historia de nuestra nación, el Estado ha oscilado en la tensión de mayor o menor grado de participación en el escenario laboral promoviendo procesos virtuosos producción-mayor ocupación-pleno empleo o por el contrario dejándolos librados a "la mano invisible del mercado". Las políticas neo-liberales implementadas en los años 90 a nivel económico, significaron la apertura y desregulación de di-versos mercados, la privatización de empresas públicas y la reorientación del gasto público-social, entre otros. El saldo de las reformas se hizo sentir en las tendencias hacia la mayor concentración de los ingresos, el aumento de la desigualdad y la expansión de la pobreza.

Paradójicamente a nivel normativo con la reforma constitucional de 1994 se han incorporado las Convenciones Internacionales sobre Derecho Humanitarios. Por lo tanto son en la actualidad leyes de la Nación: el art. 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el art. 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el art. 8 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, art. 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y los arts. 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En abril de 2008 se sanciona y promulga la Ley 26364 de PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS; tras la cual se suceden varias normativas:

1- Resolución 1679/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por la cual se instruye a la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a crear unidades específicas a los fines de ejercer acciones tendientes a la pre-

vención e investigación del delito de trata de personas.

2- Resolución 2149/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por la cual se crea la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas damnificadas por el Delito de Trata, que estará integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

3- Resolución General 3072 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que establece el Procedimiento a seguir en la Detección de situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas laborales, previsionales o sobre higiene y seguridad en el trabajo. Denuncia penal e información a otros organismos.

4- Resolución 11/2011 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario que establece Condiciones Generales de Trabajo para trabajadores agrarios temporarios, cíclicos y estacionales.

5- Decreto PEN 936/2011 PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES que promueve la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual.

6- Resolución 565/2011 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS por la cual se establece que las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción nacional, deberán emitir al inicio de cada viaje el spot institucional sobre "Trata de Personas".

7- Resolución 742/2011 del Ministerio de Seguridad PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS que establece el Protocolo de Actuación de las Fuerzas Federales para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas. Funciones.

8- Resolución 14/2011 de la Secretaría de Comunicación Pública PUBLICIDAD que establece Régimen sancionatorio aplicable a supuestas

transgresiones, establecidas por el Decreto N° 936/11.

Me interesa destacar de estas normativas el reconocimiento que la mayoría de ellas argumenta entre sus considerandos sobre que "...la prevención de la trata de personas, la protección de sus víctimas y la persecución de sus autores es una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los Derechos Humanos". En segundo término que en virtud de las políticas laborales impulsadas por el PEN a través de la cartera laboral, "...ha tomado visibilidad la paupérrima situación laboral y de vida que numerosos trabajadores agrarios y sus familias deben padecer en los campamentos que a modo de alojamiento temporal se disponen en algunos establecimientos".

En el Congreso Internacional del Mercosur y Estados Asociados sobre Trata de Personas y Pornografía Infantil realizado en Buenos Aires durante 2008 se estableció que la experiencia indica que el comercio de armas, drogas y trata de personas es una rutina frecuente. En dicho evento la Directora del Programa contra Trata de personas (KATERINA KAROUSUS - EEUU) destacó, entre otros puntos, que es de la mayor importancia ampliar la conciencia social y el compromiso del Estado en el combate a la trata de personas sin por ello desdeñar la mejoría de los estándares legales.

Algunos datos sobre el trabajo forzoso

En la actualidad las actividades del crimen organizado internacional que disputan los primeros lugares del ranking de ganancias en millones de dólares en el mundo son: la trata de personas, que ahora ocupa el segundo lugar detrás del tráfico de drogas y por encima del tráfico ilegal de armas. Las recientes tendencias sitúan a la Trata alcanzando ya el primer lugar, por lo que lejos de disminuir, tiene una presencia cada vez más amenazante.

La OIT estima que 20,9 millones de personas son víctimas de trabajo forzoso. Esto representa cerca de tres de cada

1.000 personas de la población mundial actual. De estos, un 90 por ciento son explotados por individuos o empresas privadas, mientras que 10 por ciento son forzados a trabajar por el Estado, por grupos militares o en las cárceles bajo condiciones que violan las normas fundamentales de la OIT. La explotación sexual forzada afecta al 22 por ciento de todas las víctimas, mientras que la explotación laboral forzada constituye el 68 por ciento del total.

Los nuevos datos de la OIT muestran cómo el trabajo forzoso afecta a diferentes grupos de personas: el 55 por ciento de todas las víctimas son mujeres y niñas, el 45 por ciento son hombres y niños. Los niños constituyen cerca de un cuarto de todas las víctimas.

La OIT además estima cuántas personas están atrapadas en trabajo forzoso como resultado de la migración nacional o transfronteriza. Veintinueve por ciento de las víctimas se encuentran en trabajo forzoso después de haber cruzado las fronteras internacionales, la mayoría de ellos con fines sexuales. Quince por ciento se convirtieron en víctimas de trabajo forzoso después de desplazamientos en su país, mientras que el 56 por ciento restante no abandonó su lugar de origen o residencia.

El tiempo promedio transcurrido en trabajo forzoso varía según la forma y la región. La OIT estima que las víctimas pasan en promedio cerca de 18 meses en trabajo forzoso antes de que sean rescatadas o escapan de sus explotadores.

La región con la prevalencia más alta de trabajo forzoso (el número de víctimas por 1000 habitantes) es Europa Central y Sudoriental (no UE) y la Comunidad de Estados Independientes (4,2 por 1000 habitantes), seguida por África (4 por 1000 habitantes), el Oriente Medio (3,4 por mil habitantes), Asia y el Pacífico (3,3 por 1000 habitantes), América Latina y el Caribe (3,1 por mil habitantes), las Economías desarrolladas y la Unión Europea (1,5 por 1000 habitantes).

Los estudios específicos de los países realizados por la OIT han generado información sobre los diferentes tipos de trabajo forzoso y coerción por los que los empleadores pueden obtener beneficios anuales promedio que se estiman en 32.000 millones de dólares. Los mayores beneficios per cápita pueden obtenerse en la industria del

sexo, mientras que la mitad del total de beneficios se contabiliza en los países industrializados.

Entre los sectores económicos en los que el trabajo forzoso se ha identificado como un problema importante en muchos países, la OIT menciona los siguientes:

- Construcción, incluidos hornos de ladrillos
- Agricultura, horticultura y ganadería, especialmente en zonas rurales aisladas
- Minería y tala de árboles, incluyendo desmonte ilegal
- Procesamiento de alimentos e industria del embalaje
- Servicio doméstico y otros trabajos de prestación de cuidados y de limpieza
- Trabajo en fábricas, fundamentalmente en el sector de los textiles y el vestido
- Restauración
- Industria del sexo y el ocio
- Transporte
- Diferentes actividades vinculadas a los desperdicios
- Actividades que se desarrollan en zonas de puertos y playa, y en áreas fronterizas
- Varias formas de actividades económicas informales como la venta ambulante
- Actividades ilícitas como la prostitución forzada, la deforestación, la mendicidad forzada, el tráfico de drogas

En 2007, la OIT evaluó 28 planes nacionales de acción contra el trabajo forzoso y la trata de personas provenientes de diferentes países del mundo. Concluyó que la mayoría de estos planes carecen de una estrategia coherente, de indicadores claros y de recursos suficientes.

Repensando variables sociales y culturales

Me interesa centrar la mirada en algunos aspectos que hacen a la cuestión social del trabajo esclavo; sin por ello desestimar los esfuerzos de legislación y consecuente control en la materia.

Al entrar en crisis la sociedad del pleno empleo, asociada en nuestro país a la vigencia del Estado de Bienestar, se desestructuran los mecanismos tanto sociales como materiales que integran

a los individuos a la sociedad a través del mundo del trabajo. De esta manera se cristaliza una sociedad cada vez más fragmentada donde conviven los procesos de polarización junto a los procesos de vulnerabilidad producto de la ruptura de la base de integración que proveía el trabajo en el marco de un estado paternalista y tutelar. Una situación donde el límite difuso entre la vulnerabilidad y la exclusión social ponen en jaque el principio de ciudadanía social erosionando las bases de la sociedad democrática y sus atributos de equidad y justicia social.

La flexibilidad productiva que postuló la década de los 90 requirió a su vez de la flexibilidad laboral y de una mayor descentralización de la empresa. La descentralización de la empresa remite tanto a la reducción del tamaño de las plantas como a la externalización o terciarización de los diferentes procesos del ciclo productivo.

La flexibilización laboral tiene como ejes la desregulación laboral y la polivalencia. La polivalencia en cuanto a la nueva funcionalidad del trabajador introduce la multifuncionalidad en la estructura del trabajo inaugurando la era de la rotación en los puestos.

Bajo estas características este sistema productivo requiere de un número reducido de trabajadores y sí en cambio necesita de una fuerza de trabajo que entre y salga fácilmente del sistema y sin costos elevados. A tal efecto la desregulación laboral es la herramienta que minimiza los costos laborales para el empleador y como contrapartida deja en el desamparo a los trabajadores de la mano de la precarización de los contratos laborales, de la regresión de los derechos sociales y el aumento del trabajo informal.

Si bien es cierto que el modelo de acumulación capitalista que se consolidó durante la década del 90 promovió un modelo de crecimiento sin empleo, la contracara de esta fórmula fue el desempleo estructural que convive además con el problema del "desempleo repetitivo". Comprender la complejidad de esta crisis supone visualizar las dimensiones residuales de esta fragilidad social, es decir, identificar y comprender las causas que sostienen la desintegración de las bases sociales y materiales del trabajo que garantizaban los mecanismos de integración social.

La precariedad laboral nos muestra que las trayectorias laborales (individuales y colectivas) se alejan de una

condición de integración estable y segura y sí en cambio refuerzan el proceso de vulnerabilidad que evidencia la fragilidad de la integración al acentuarse las condiciones que promueven una inserción precaria en el mundo laboral. Esta situación de precariedad laboral se traduce en vulnerabilidad social. En términos de Robert Castel la vulnerabilidad social es el resultado de una creciente yuxtaposición entre la precariedad económica y la inestabilidad social. La imposibilidad de procurarse un lugar estable en las formas de organización del trabajo tornan frágiles los soportes que garantizan la supervivencia individual pero también debilitan los lazos de reconocimiento social que garantizan la pertenencia a una comunidad. (Castel, 1991, 1997).

Siguiendo este argumento cabe analizar cómo la precarización del trabajo construye trayectorias laborales inestables que oscilan entre el empleo y el no-empleo. Estas "trayectorias erráticas", dirá Castel, reflejan tanto la degradación de la situación del trabajo como la degradación del capital relacional. (Castel, 1997).

Una de las consecuencias más visibles es la precarización de las condiciones laborales. Bajo esta forma de inserción inestable sumado a ello la ausencia de protecciones sociales seguras se definen las trayectorias individuales frágiles caracterizadas por la ausencia de soportes colectivos. El individuo al perder su condición salarial pierde su base material y social que le permiten reproducir su existencia y su sociabilidad. Esta trayectoria laboral frágil se traduce, a su vez, en una creciente vulnerabilidad social caracterizada por una integración inestable en el tejido social.

En el prólogo de *Las Metamorfosis de la Cuestión Social*, Castel sostiene que la complejidad de la crisis por la cual atraviesan las sociedades contemporáneas postindustriales plantea hoy, como en el pasado, la resolución del problema de la cuestión social. (Castel, 1997). Según el autor la multiplicación de los "supernumerarios inempleables", es decir de aquellos individuos que encuentran cada vez más difícil su inserción laboral estable en un mercado altamente competitivo y flexibilizado, dan cuenta de la precariedad laboral, pero al mismo tiempo dan cuenta del fenómeno de la desintegración de los mecanismos que garantizaban la co-

hesión social. Es decir, la descomposición de un conjunto de dispositivos o de mecanismos de solidaridad social que promovían la integración del individuo en el tejido social otorgándole un lugar, un "estatuto". (Castel, 1997).

En términos de Castel el individuo necesita de un conjunto de "soportes", de recursos y de regulaciones colectivas, que garanticen tanto su supervivencia material como su integración social. En las sociedades modernas los soportes que garantizaron la reproducción material y la inserción relacional del "individuo no-propietario" (cuyo único recurso es su fuerza de trabajo) fueron la propiedad social y el trabajo. Ambos soportes le permitieron reproducir su existencia y su sociabilidad. (Castel, 1997).

Siguiendo a Castel podemos identificar dos procesos convergentes: por una parte, la creciente precariedad laboral producto de una reestructuración económica que tiende a flexibilizar el mercado y las condiciones de contratación. Por otra parte, el marcado proceso de vulnerabilidad social al que tiende nuestra sociedad como la otra cara del proceso de reestructuración económica que debilita los lazos de integración tanto individual como colectiva.

A partir de este análisis es posible comprender la crisis del trabajo en términos de una creciente fragilidad de la cuestión social, donde los mecanismos de integración, tanto material como social, que otorgaba el trabajo se desintegran.

Pero al mismo tiempo esta desintegración revela cuán débil se ha tornado el principio de ciudadanía social tensionando los pilares sobre los cuales se sustenta nuestra sociedad democrática.

Al evaporarse la centralidad del trabajo, precisamente al desintegrarse el equilibrio social la cuestión social se vuelve frágil. Estos indicadores inciden reforzando la fragmentación social al haberse desintegrado los mecanismos que garantizaban la cohesión social. Posteriormente, cuando se deslegitima el orden neoliberal, entre otras razones, por la imposibilidad de satisfacción de necesidades básicas de amplios grupos sociales, se re-significan las instancias y dinámicas de interacción. Las mismas, si bien se caracterizan por una fuerte divergencia, dan lugar a la construcción de una nueva modalidad de intercambios. La OIT en su XVI Re-

unión Regional Americana celebrada en Brasilia en mayo de 2006 – “Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica, 2006-2015

elabora un informe que postula con fuerza la necesidad urgente de promover espacios de diálogo social, reconociendo que en el nivel microsociedad, el diálogo social toma la forma de negociación colectiva, que es de hecho un proceso de participación y, como tal, fortalece la democracia. El examen de las formas que está adoptando la negociación colectiva pone de manifiesto la diversidad de dispositivos que han encontrado las organizaciones de empleadores y de trabajadores para superar sus diferencias y construir cooperación.

Los objetivos pendientes son muchos y las modalidades resolutorias residen en priorizar una reforma institucional tendiente a alcanzar la equidad, la justicia y el bienestar social. En este marco la pregunta acerca de cuáles serán los “nuevos márgenes” para definir la inclusión social deviene clave y en este sentido, su respuesta aún muestra importantes áreas en las que se hace imperioso trabajar.

Planteando Desafíos

Resulta destacable el desarrollo que ha tenido en la última década, la generación de nuevas modalidades y espacios de articulación entre el Estado y diversas organizaciones de la sociedad civil, que redefinen las perspectivas participativas de los actores sociales y las posibilidades de cogestión. El reconocimiento de la importancia de espacios de articulación agrega un componente reflexivo y deliberativo a través de instancias tales como consejos, concertaciones, foros, mesas de diálogo etc. que dota de contenido a la discusión sobre las tendencias deseables que deberían asumir las políticas públicas, los temas de agenda, y la nueva responsabilidad política del Estado en los procesos de gestión. Esto en el marco de que los procesos de cogestión ya no se restrinjan a problemas de eficiencia, si no de garantizar el cumplimiento de los derechos. A modo de ejemplo cabe mencionar el Foro de Participación de los Recursos de la Seguridad Social creado por la AFIP a través de la Disposición 574/2009 como “...instrumento idóneo para alcanzar los objetivos de brindar servicios a los administrados y lograr mayor

agilidad operativa en la ejecución de las políticas de gobierno y en la aplicación de las normas que regulan los recursos de la seguridad social” “... se estima conveniente implementar un espacio de diálogo institucional con la participación de entidades representativas de profesionales y contribuyentes, así como de organismos vinculados a la seguridad social...” “... dicho espacio de diálogo institucional permitirá el conocimiento directo e inmediato de sus problemas, posibilitando a la Administración Federal, dentro de un contexto de interrelación y participación, evaluar las inquietudes de estas entidades, y organismos respecto de los diferentes aspectos que se vinculan con la percepción, recaudación y/o distribución de los recursos de la seguridad social”

El desafío consiste por tanto en promover una cogestión que impulsa para las OSC, una participación en términos de autonomía. La esfera de interacciones entre el Estado y las OSC, en la implementación de políticas públicas, se presenta como una arena institucional, conflictiva y atravesada por lógicas diversas que exige una reinterpretación en la construcción de las articulaciones entre los organismos públicos y las OSC. Además, de la necesidad de superar la racionalidad instrumental que propicia divisiones funcionales y de recursos como modalidad de interacción, mediante un enfoque más estratégico, complejo y plural. Por otra parte la mayor o menor transparencia y el acceso a la información con que la gestión pueda construir confianza y legitimidad en las interrelaciones con los interlocutores de la sociedad civil, resulta un elemento de vital importancia. (Osizlak, 1997)

La apertura de espacios de participación permanente podría oficiarse como un Observatorio de las condiciones de trabajo de los grupos vulnerables en colaboración con Asociaciones Sindicales, Inspectores del Trabajo, Cámaras Empresarias y Organizaciones de la Sociedad Civil; por cuanto cuentan con niveles de accesibilidad privilegiados en razón de que desarrollan su acción en la cotidianeidad de las relaciones de producción.

Estos espacios de articulación multisectorial, mediados por procesos democráticos desde la mirada de la ampliación de derechos, pueden impulsar programas con grupos vulnerables de trabajadores que, con frecuencia, también son vulnerables al trabajo es-

clavo. Como expuse anteriormente la mayoría de las víctimas del trabajo esclavo no se identifican como trabajadores y por lo tanto no son conscientes de sus derechos. En este sentido sería oportuno rescatar numerosas experiencias realizadas por Universidades de nuestro país y por OSC que realizan talleres de capacitación para grupos vulnerables donde se trabajan aspectos que van desde cómo armar un currículum hasta el estudio de los derechos y beneficios que asisten a los trabajadores pasando por el valor y significado de las alternativas de afiliación.

Para la OIT, con VOLUNTAD POLITICA, el trabajo forzoso se puede erradicar. Desde esta convicción promueve una Alianza global para alcanzar esta meta, con organizaciones asociadas juntando sus esfuerzos para aniquilar todas las formas de trabajo forzoso en el mundo dentro de 2015. Este sitio promueve el trabajo en redes y el intercambio de informaciones, tanto sobre los hechos perturbadores y las características del trabajo forzoso moderno, como sobre las acciones innovadoras de asociados para aniquilarlo de una vez para siempre. el trabajo forzoso y la trata de personas son violaciones que tienen lugar al margen de los mercados nacionales de trabajo. Con frecuencia afectan a grupos discriminados de la población, cuya protección no tiene carácter prioritario para el gobierno, ni para la sociedad en su conjunto.

Otro desafío consiste en crear líneas de INVESTIGACION que estudien con mayor profundidad la economía del trabajo forzoso moderno. Esto incluye un análisis de determinadas industrias o sectores económicos que parecen ser más vulnerables que otros a las prácticas de trabajo forzoso como así también sobre los beneficios generados por el trabajo forzoso. Es esperable que los resultados de tales investigaciones aporten a una CONSTRUCCIÓN ESTADISTICA con datos objetivos sobre trabajo forzoso que sean suficientemente fiables para monitorear las tendencias nacionales y regionales. La información sobre la incidencia del trabajo forzoso es decisiva para la elaboración de políticas, para sensibilizar sobre la gravedad del problema e incentivar acciones urgentes para combatirlo.

De igual manera, la celebración de ACUERDOS BINACIONALES propiciaría

una colaboración estrecha entre los países para determinar el “circuito” transnacional de la trata de personas y para diseñar estrategias de combate conjuntas contra el trabajo forzoso, teniendo en cuenta las penas previstas en cada país por los trabajadores en situación irregular. Es importante que los países firmen acuerdos binacionales que posibiliten la reinserción de los trabajadores para prevenir la deportación de los trabajadores que no se encuentren en situación regular.

La OIT plantea una serie de medidas complementarias que podrían adoptar diferentes partes interesadas, tales como:

- la elaboración de programas de educación, alfabetización y sensibi-

lización orientados a los trabajadores de la economía informal;

- el establecimiento de programas de micro crédito o la adopción de otras medidas generadoras de ingresos para las víctimas del trabajo forzoso que hayan sido liberadas y para los miembros de su familia;

- la promoción del derecho de sindicación de los trabajadores, como asociaciones de trabajadores domésticos u organizaciones especiales de trabajadores agrícolas;

- el establecimiento de regímenes de seguridad social y de otros regímenes de protección social orientados específicamente a los trabajadores de la economía informal, y

- la difusión de Programas de la OIT, y

de otras iniciativas encaminadas a cubrir a las PYME y tomar en consideración las actividades orientadas a combatir el trabajo forzoso

En definitiva prevenir el trabajo esclavo a través de la erradicación de sus causas fundamentales constituye un importante desafío en el que el involucramiento y la articulación de diversos actores de la sociedad civil pueden desempeñar un papel decisivo en la construcción de ciudadanía, aportando a los procesos de identidad como trabajadores de los grupos vulnerables.

BIBLIOGRAFIA

-Constitución de la Nación Argentina
-Ley 26364
-Decreto 729/2008 PODER EJECUTIVO NACIONAL - PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS
LEY 26.364 – Su Promulgación – 30 de abril de 2008
-Resolución 1679/2008 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - TRATA DE PERSONAS INSTRUYESE PARA PREVENCIÓN E INVESTIGACION DEL DELITO – 1 de julio de 2008
-Resolución General 3072 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
-Resolución 11/2011 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario
-Decreto PEN 936/2011 PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES
-Resolución 565/2011 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte

PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

-Resolución 742/2011 del Ministerio de Seguridad PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

-Resolución 14/2011 de la Secretaría de Comunicación Pública PUBLICIDAD

-Castel, Robert, (1997), *Las Metamorfosis de la Cuestión Social. Una crónica del salariado*, Buenos Aires, Paidós.

-Castel, Robert, (1997) *Espacios de poder* (con J. Donzelot, M. Foucault, J.-P. De Gaudemar, C. Grignon y F. Muel), Madrid, Ediciones la Piqueta, 1991 (edición y traducción de Julia Varela y Fernando Alvarez-Uría).

-OIT – Informe del Director General- XVI Reunión Regional Americana Brasilia, mayo de 2006 “Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica,

2006-2015”<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/rgmeet/americas.htm> Primera edición

-OIT Examen por la Comisión de Expertos de las legislaciones y prácticas nacionales relativas al trabajo forzoso http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/86thSession/WCMS_089201/language-es/index.htm

-Oszlak, Oscar (1997): *Estado y sociedad: ¿nuevas reglas de juego?* Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 9. Caracas.

-Repetto, Fabián (2009): *El marco institucional de las Políticas Sociales : posibilidades y restricciones para la gestión social.* En Chiara, M y Di Virgilio, M (org). *Gestión de la Política Social. Conceptos y herramientas.* Prometeo Libros-Universidad Nacional de General Sarmiento. Buenos Aires.